

UUDS

PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Victor Delmar Abarca Santis

Tema: Super Nota

Materia: Bienes y Sucesiones

Cuatrimestre: 3ro.

Nombre del docente: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Comitán de Domínguez Chiapas, a 13 de Junio del 2023

PASIÓN POR EDUCAR



Joven, no sabe a qué hora llega el abogado?

— Yo soy el abogado



Unidad III Derechos Reales

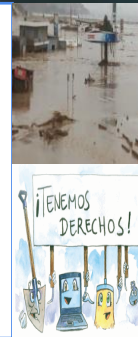
Propiedad: poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico.

- ❖ El aprovechamiento se ejerce bajo la forma de uso, disfrute o disposición de la cosa.
- ❖ **Derecho de propiedad:** implica una relación jurídica entre el propietario o sujeto, y un sujeto pasivo universal.



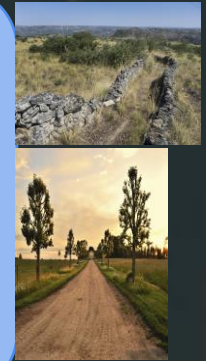
Accesión: Forma de adquirir la propiedad mediante la extensión del dominio (incorporación de otros bienes a la propiedad).

- ❖ **Accesión natural:** unión de cosas sin la intervención del hombre; son el aluvión; avulsión, nacimiento de una isla, mutación del cauce de un río.
- ❖ **Accesión artificial:** la unión es llevada a cabo por el hombre, sea de buena o mala fe; son la edificación, plantación, siembra, incorporación, confusión, mezcla y especificación.



Extensión del derecho de propiedad: ampliación de los derechos y facultades del propietario respecto de su propiedad.

Limitaciones: restricción o limitación del propietario respecto de su propiedad, impuesta por otras partes interesadas para exigir la servidumbre.



Modos de adquirir la propiedad:

- ❖ A título universal (herencias) y a título particular (contratos, legado).
- ❖ Adquisiciones primitivas (ocupación) y derivadas (transmisión del patrimonio)
- ❖ A título oneroso (contraprestación) y a título gratuito (donación).

Ocupación: acto de tomar posesión o control de un bien sin el consentimiento del propietario.

- Requisitos:
- ❖ Aprehensión o detención de una cosa.
 - ❖ Ejecutar la apreheñsion en forma permanente con la intención de adquirir el dominio.
 - ❖ Recaer en cosas que no tengan dueño y que se ignore su procedencia.
 - ❖ Solo se da por adquisición de un tesoro, caza, pesca, captación de aguas que no sean propiedad de la nación.



Tesoro: deposito oculto de dinero, alhajas o bienes preciosos cuya legitima procedencia se ignora



Copropiedad: si a la cosa o derecho pertenece a dos o más personas. Parte alícuota: parte que se representa mentalmente en proporción; cada copropietario tiene derecho a ella.

Formas de copropiedad:

- ❖ Voluntarias y forzosas.
- ❖ Temporales y permanentes.
- ❖ Reglamentadas y no reglamentadas.
- ❖ Sobre bienes determinados y sobre un patrimonio o universalidad.
- ❖ Por acto entre vivos y por causa de muerte.
- ❖ Por virtud de un hecho jurídico y por virtud de un acto jurídico.



Condominio: grupo de departamentos, viviendas, casas, susceptibles de aprovechamiento independiente, que pertenecen a varios dueños.



Pueden ser: vertical y horizontal, mixto, habitacional, comercial o de servicios, industrial, mixtos.

Usufructo: uso y disfrute temporal de los bienes ajenos de cualquier tipo, sin alterar su forma ni substancia.

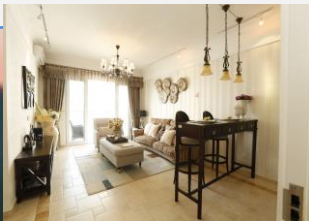
Se pueden constituir mediante contrato, testamento, por pacto unilateral, por ley y por prescripción.



Obligaciones del usufructuario: Formular inventarios, otorgar fianza, conservar la cosa, destinar la cosa al uso convenido, dar noticia al propietario de toda perturbación; responder de las cargas usufructuarias, restituir la cosa.

Uso y habitación: uso y goce sobre alguna finca urbana para habitar gratuitamente algunas piezas de una casa, sin alterar su forma ni substancia.

Se trata de un derecho real intransmisible, temporal, y vitalicio.



Servidumbres: gravámenes que constituyen desmembramientos de una propiedad en beneficio de otra.

Son derechos reales, son gravámenes reales, cargas.

Se dividen en: positivas y negativas, rústicas y urbanas, continuas discontinuas, aparentes y no aparentes, legales y voluntarias, sobre predios de dominio público y sobre particulares.



Extinción de la servidumbre: por reunirse en una misma persona, por el no uso, por remisión gratuita u onerosa, por vencimiento del plazo.

Prescripción: medio para adquirir bienes o librarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo.

Positiva: adquisición de bienes en virtud de posesión.

Negativa: liberación de obligaciones por no exigirse su cumplimiento.



Posesión necesaria para prescribir:

- ❖ en concepto de propietario.
- ❖ Pacífica.
- ❖ Continua.
- ❖ Pública.

Suspensión de la prescripción:

No puede comenzar ni correr en contra de incapacitados, ascendientes y descendientes, entre consortes, copropietarios y militares de servicio activo

Se interrumpe:

- ❖ si el poseedor es privado del derecho de posesión y goce de la cosa por más de un año.
- ❖ Por demanda o cualquier género de interpelación judicial.



Modos de extinguirse el usufructo:

- Por la muerte del usufructuario.
- Por vencimiento del plazo.
- Cumplimiento de la condonación resolutoria que lo ofrece.
- Por consolidación.
- Por renuncia del usufructuario.
- Por pérdida de la cosa.
- Por prescripción.
- Por revocación.
- Por no otorgarse la fianza en el usufructo a título gratuito.



Unidad IV Sucesiones

Sucesión hereditaria: implica que el testador o de cujus traspase su patrimonio, la titularidad de sus bienes, derechos y obligaciones a su heredero o legatario.

Herencia: sucesión de todos los bienes, derechos y obligaciones del difunto, que no se extinguen con la muerte.

La herencia puede estar: vacante, yacente, aceptada, divisa,



Heredero: adquiere a título universal y responde de las cargas de la herencia.

Legatario: adquiere a título particular; solo puede y tener las cargas que el testador le imponga.

Principio de conmorienca: se aplica en el discernimiento del derecho de los herederos o de los legatarios cuando junto con el testador mueren todos al mismo tiempo.

En este caso no habrá lugar entre ellos a la transmisión de la herencia o legado.

Apertura de la herencia: la sucesión se abre en el momento en que muere el autor de misma.

Delación de la herencia: cuando se hace efectivo el llamamiento para que el sucesor la acepte o repudie.

Posesión de los bienes hereditarios: la adquisición de la herencia se da en el momento mismo de la muerte del causante.

Testamento: acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para declarar o cumplir deberes después de su muerte.

Características: Unilateral, personalísimo, no receptible, acto formal, revocable.



Tienen capacidad para testar los mayores de 16 años de edad.

No pueden testar:

- ❖ los menores de 16 años de edad.
- ❖ Los que no están en pleno uso de sus facultades mentales.
- ❖ Los que están bajo efectos de enervantes o estupefactos.
- ❖ Los sordomudos que no saben leer ni escribir.

Sucesión mortis causa: una persona ocupa la titularidad de derechos y obligaciones de otra persona; a la muerte del testador o de cujus; lo que se conoce como herencia o legado.

Testamentos ordinarios

- ❖ Abierto público (ante notario y 3 testigos).
- ❖ publico cerrado (voluntad secreta).
- ❖ Ológrafo (por puño y letra del testador; debe depositarse en la Oficina General del Archivo de Notarias).



Nulidad por incapacidad:

origina la nulidad relativa del acto jurídico; son susceptibles de ratificación para poder ser valido.

- Se permite testar, siempre que el testador este en un momento de lucidez.
- Los menores de 16 no pueden testar.



Legado: transmisión de un bien específico y determinado a un legatario.

Orden de prelación para su pago:

- Legados remunerados.
- Los que el testador o la ley declaren preferente.
- Legados de cosa cierta o determinada.
- De alimentos o educación.
- Los demás a prorrata.



Testamentos especiales:

- ❖ Privado (cuando el testador está en peligro inminente de muerte).
- ❖ Militar (exclusivo para militares).
- ❖ Marítimo (en alta mar).
- ❖ Hecho en país extranjero (ante cónsules mexicanos).



Nulidad relativa:

Anula el acto jurídico por irregularidades; no lo hace completamente invalido; la acción es prescriptible.

Nulidad absoluta:

La acción es imprescriptible; no es susceptible de confirmación.

Sucesión legítima:

se tramita por disposición de la ley, cuando no existe testamento o existen irregularidades.

Lo exigen los herederos que no pueden acceder a la herencia.



Tienen derecho a heredar

1. Descendientes, cónyuges o concubinos.
2. Ascendientes, cónyuges, o concubinos.
3. Parientes colaterales hasta el 4to grado (con preferencia los hermanos).
4. Beneficencia pública.

Albacea: persona nombrada por el tutor de la herencia para custodiar sus bienes y hacer cumplir su voluntad.



Interventor: nombrado por el juez; supervisa y fiscaliza, en caso de que los herederos no estén de acuerdo con el nombramiento del albacea.

Partición de la herencia

División y repartición de las cuotas que corresponden a cada uno de los herederos. Deberá constar en escritura pública.



Herederos por cabeza: sucesores que heredan por su propio derecho y no por representación.

Herederos por estirpe: heredan por representación de un ascendiente.

